



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

Sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1: La presente Ley establece los preceptos para la adecuada gestión ambiental de agua residual de origen industrial en toda la jurisdicción provincial.

Artículo 2: Definición. Se denomina agua residual de origen industrial, a aquella que se deseché después de haber ingresado en cualquier proceso industrial, sea de preparación, producción, limpieza o de servicios auxiliares, utilizados por la industrial.

Artículo 3: Serán sujetos obligados de la presente Ley, todas las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos industriales radicados, o próximos a radicarse en el futuro dentro de la jurisdicción provincial.

Artículo 4: Todos los establecimientos industriales radicados en la jurisdicción provincial tendrán 5 (cinco) años a partir de la promulgación de la presente Ley, para acreditar que reutilizan o reciclan,



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



como mínimo, un cincuenta por ciento (50%) de los caudales medios anuales de agua residual de origen industrial.

Artículo 5: Desde la fecha de la promulgación de la presente Ley los sujetos obligados deben acreditar ante la Autoridad de Aplicación, en un plazo máximo de 10 (diez) años, que reutilizan o reciclan un setenta y cinco por ciento (75%) de los Caudales medios anuales de agua residual de origen industrial que generan dentro de sus complejos industriales.

Artículo 6: La Autoridad de Aplicación será designada por el poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 7: La Autoridad de Aplicación podrá nombrar dentro de las jurisdicciones municipales una Autoridad Competente y debe ser el órgano de mayor competencia ambiental o industrial dentro de cada jurisdicción, el cual tendrá como objetivo garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley, y cuyas funciones estarán enumeradas dentro de la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 8: La Autoridad de Aplicación podrá modificar los alcances dispuestos por los artículos 4 y 5 por razones técnicas debidamente fundadas, para aquellos procesos industriales que por la reutilización y reciclado de aguas residuales pudieran generar un riesgo para la salud en general, el ambiente o disminución de la calidad de producto.

Artículo 9: Los sujetos obligados al fin de cumplir con lo establecido por la presente ley deben presentar ante la Autoridad de Aplicación o ante la Autoridad Competente según el caso que corresponda un informe periódico.

El informe periódico tendrá carácter de temporal y su vigencia será determinada por la Autoridad de Aplicación.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires



Artículo 10: El organismo competente designado por la Autoridad de Aplicación dentro de la Jurisdicciones municipales, debe emitir una declaración en la que fundamente la aprobación o rechazo de los informes periódicos mencionados en el art. 9.

Artículo 11: Toda infracción a lo dispuesto por la presente Ley, a su Reglamentación, y toda otra Norma complementaria que en sus consecuencias se dicten, será reprimida por la Autoridad de Aplicación o Autoridad Competente con las siguientes sanciones, que podrán ser acumulativas:

- a) Apercibimiento
- b) Multa
- c) Clausura total o parcial del establecimiento industrial.

Estas sanciones se aplicaran con prescindencia de cualquier otro tipo de responsabilidad que pudiera imputarse al infractor.

Artículo 12: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


ROCÍO S. GIACCONE
Diputada
por el Frente para la Victoria
Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

La presente iniciativa toma como antecedente el proyecto de la senadora Marina Moretti correspondiente al número E-199/14-15, que tuvo como objetivo una adecuada Gestión Ambiental sobre el agua Residual de origen industrial en la Provincia de Buenos Aires.

El agua es un recurso vital para el desarrollo socio económico cultural y por ende para el bienestar de la población y es esencial tanto para las actividades industriales como para la agricultura. Somos un país en constante desarrollo por lo tanto necesitamos maximizar la obtención y consumo de la energía, que es fuente esencial para el crecimiento industrial y agropecuario.

A medida que los avances tecnológicos se incrementan, la demanda de agua potable es cada vez mayor, generando en consecuencia, escasez de agua disponible, sin olvidar que la población mundial y la de nuestro país están en gran crecimiento.

En este contexto, la Argentina es considerada como la “potencia acuífera” del futuro. Por lo tanto, el agua constituye un recurso natural finito, estratégico, primordial para la existencia humana y como tal, es necesaria su regulación jurídica mediante un conjunto complejo de normas que constituyan el “derecho de aguas”.

La constatación de que el agua no es un recurso natural infinito justifica la especial relevancia o interés que suscita en la actualidad, en los diversos sectores sociales, materias como la protección y la utilización del dominio público, la calidad de las aguas y la planificación hidrológica.

De esta manera, se hace necesario disponer a la legislación argentina de herramientas para configurar el régimen legal de aguas, estableciendo sus alcances y limitaciones en el marco de los recursos naturales, el medio ambiente y la actividad agraria.

Resulta dificultoso el estudio de la normativa del agua ya que no se encuentra sistematizada por el derecho positivo, las fuentes que contemplan el derecho de aguas están incorporadas en el derecho de fondo y en disposiciones del derecho administrativo, Leyes Nacionales, en los códigos provinciales y en las Ordenanzas Municipales.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



En el campo Jurídico particular, hay una notable indefinición acerca de la especialidad del derecho ambiental, de la legislación de los recursos naturales e incluso del derecho agrario y los diferentes criterios en cuanto al objeto de los diferentes sectores e intereses que se defienden. Esto lleva a resolver el problema como si fuera una cuestión más del derecho civil o del administrativo, según los sujetos de la relación, y se pierde la especialización propia de la temática tratada (Pastorino, 1998).

En consecuencia, se refuerza el criterio del que el agua constituye uno de los elementos que integran el medio ambiente, además de ser un factor, que es alcanzado por el principio de la interdependencia de los recursos naturales, es por esto que necesita un Régimen específico que reglamente su alcance y limitación.

En la actualidad el agua es un recurso mal gastado, sobre todo en cuanto a su utilización en los procesos industriales. En numerosas industrias es utilizado solo para técnicas que en su mayoría son muy nocivas para la salud de los seres vivos y el medio ambiente.

La presente iniciativa promueve que las aguas que se extraen para luego ser arrojadas, deben de ser expuestas a un proceso de tratamiento, esto ayudaría a ahorrar no solo en cantidad, sino también en calidad los recursos hídricos de nuestra provincia.

Por los fundamentos expuestos, solicito a las legisladoras y legisladores de este Honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto.

ROCÍO S. GIACCONE
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.